## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

24 de mayo del 2019

La Superintendencia General de Valores, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 3, 8 y 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en relación con el artículo 10 del Reglamento sobre suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, y en cumplimiento de su obligación de suministrar al público la más amplia información sobre los sujetos fiscalizados y la situación del mercado de valores, comunica el siguiente Hecho Relevante relacionado con Aldesa Puesto de Bolsa, S.A.

## COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

Hecho relevante sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en investigación de oficio, de conformidad con lo dispuesto por esta Superintendencia mediante Circular SGV-C-9 de las 16:00 horas del 27 de setiembre del 2004, reformada por las circulares SGV-C-10 de las 15:30 horas del 22 de julio del 2005 y SGV-C-14 de las 09:00 horas del 21 de marzo del 2006.

Mediante resolución número **SGV-R-3436**, de las 17:00 horas del 20 de mayo del 2019, esta Superintendencia dictó la resolución de apertura de un procedimiento administrativo ordinario, investigación iniciada de oficio, en contra de Aldesa Puesto de Bolsa, Sociedad Anónima, por el posible quebranto de la normativa reguladora del mercado de valores. Consta en autos que no fueron interpuestos los recursos de ley, por tanto, la resolución en mención se encuentra firme. En este acto de apertura se intimaron los hechos a investigar que se resumen a continuación: **Hecho #1.-** Durante el periodo comprendido desde el mes de abril y hasta diciembre del año 2018, no se llevaron los registros contables necesarios, con claridad y exactitud, de las operaciones de pago de cuentas por cobrar, generando dificultad para conocer la situación patrimonial o financiera de dicha entidad; **Hecho #2.-** Durante varios días de los meses comprendidos en el periodo de diciembre del 2017 hasta el mes de diciembre del 2018 se habría sobrepasado el límite del 10% al financiamiento otorgado como puesto de bolsa a clientes individuales o a un grupo de interés económico. **Hecho #3.-** Habría sobrepasado el límite al saldo de posiciones de compra a plazo ajustado por riesgo (SAAR) en las fechas señaladas.

En caso de demostrarse el hecho #1 intimado a Aldesa Puesto de Bolsa S.A., se estaría ante un incumplimiento según lo dispuesto en el artículo 157 inciso 6) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, que implicaría una infracción muy grave, correspondiéndole una multa del cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad, de acuerdo con el artículo 158 inciso 2) de la ley; o en su defecto, podría constituir un incumplimiento a su obligación dispuesta en el artículo 58 inciso c) de la ley en relación con el Reglamento de Gestión de Riesgos, lo cual se podría tipificar como infracción leve, según lo determina el numeral 161 de la referida LRMV. De llegar a demostrarse los hechos #2 o #3 intimados, podría estarse ante incumplimientos reglamentarios respecto del Reglamento de Gestión de Riesgos, artículos 19 (bis) y 20 respectivamente, tipificados como infracciones leves, de conformidad con el artículo 161 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, cuya sanción para cada infracción correspondería a una

amonestación privada, consistente en una comunicación escrita, o bien multa por un monto hasta de veinte veces el salario base definido en la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993, tal como lo establece el numeral 162 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

La divulgación de la presente resolución se lleva a cabo con el propósito de suministrar a los participantes del mercado de valores el acceso a una información relevante, clara, veraz y oportuna sobre las actuaciones de esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales. La apertura del procedimiento administrativo es un acto que se origina en una previa investigación y valoración por parte de la Superintendencia General de Valores. Sin embargo, no implica un juzgamiento o condena "a priori" de los presuntos responsables, siendo que el propósito del procedimiento es precisamente la determinación de la verdad real, garantizando a las partes el respeto al debido proceso y su legítima defensa.



C.: Sr. Oscar Luis Chaves Bolaños, Presidente Aldesa Puesto de Bolsa, S.A.

Referencia: 1087